

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 03-septiembre-2021. A despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvasse proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: Ejecutivo
Demandante: José Joaquín Grisales Ospina y otros
Demandados: Sociedad de Transportes Expreso Palmira S.A. y Otros
Radicación: 76-520-31-03-002-**2007-00073**-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el asunto de la referencia se tiene que mediante oficio visto en el **ítem 12** el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué Tolima, mediante **oficio No. 0266 del 23-junio-2021**, informa que dentro del proceso a su cargo promovido por **OMAR AMED MURILLO MORENO C.C. 1.106.484.824** contra **EXPRESO PALMIRA S.A. Nit. 890302849-1 con Rad: 73001-31-03-001-2017-00329-00**, se resolvió mediante auto del 04-mayo-2021 embargar y secuestrar a los ejecutados remanentes o bienes que se desembarguen dentro de este proceso ejecutivo.

Al respecto cabe anunciar que esta instancia accederá a lo pedido por así autorizarlo el artículo 466 del Código General del Proceso toda vez que el embargo de remanentes previamente concedido (ítem 1, fl 169 del PDF) en favor del proceso ejecutivo seguido por los hermanos ARISTIZABAL GALEANO el cual se había acumulado al presente infolio terminó por transacción entre las partes (ítem 1, fl 830) según auto del 3 de marzo de 2020, dentro del cual se ordenó el levantamiento de las cautelas.

Así las cosas el embargo de remanentes concedido en el presente ejecutivo de los hermanos GRISALES a favor del proceso de los ARISTIZÁBAL ya no rige, por eso es dable acceder al actualmente solicitado.

De igual modo se ve que en dicho proceso de los ARISTIZABAL se había concedido remanentes a favor de la presente actuación y que en aquel se esperaba respuesta del Juzgado 6 Civil del Circuito de Popayán quien nos había concedido sus respectivos remanentes, sin que se tenga aún una respuesta, por eso se le requerirá de nuevo.

De igual modo como la cuenta judicial reporta la existencia de títulos para este asunto se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Sin más comentarios, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué Tolima, por las razones expuestas en la parte motiva, lo que se hará saber a dicho Juzgado. Librar la comunicación respectiva.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado 6 Civil del Circuito de Popayán para que nos informe que bienes deja a disposición del proceso ejecutivo 2006-00134, hoy correspondientes al presente litigio.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora cuenta judicial la existencia de títulos para este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kg

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c82742ec5000726bfc66f4e4aea2e458c465778713a1e84a46240cc73d9ec42

